45

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE PERSONAL
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION DE LAS ESCALAS DE SUELDO APLICABLES A LOS PUESTOS DEL LABORATORIO INDUSTRIAL DE LA ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO DE PUERTO RICO

Sección 1—Por la presente se establecen las siguientes escalas de retribución para los puestos del Laboratorio Industrial de la Administración de Fomento Económico de Puerto Rico los cuales están comprendidos en el servicio exento a virtud de la Ley número 31 del 9 de junio de 1956:

Título	Escala Mínimo	Escala Máximo	Cuantía de los Pasos
Director	$ 800	$ 950	$ 75
Director Auxiliar	700	850	50
Secretaria del Director	200	284	12
Jefe, Sección de Química Orgánica	500	575	25
Químico de Investigaciones I	300	375	15
Químico de Investigaciones II	375	455	20
Microbiólogo	300	375	15
Jefe, Planta Piloto	500	575	25
Jefe, División de Geología y Mineralogía	500	575	25
Geólogo	325	405	20
Secretaria, División de Geología y Mineralogía	150	240	10
Jefe, Sección Información Técnica	500	575	25
Bibliotecario	170	260	10
Oficinista Dactilógrafo	160	250	10
Oficinista	160	250	10
Conserje	85	130	5
Jefe, División de Servicios de Información Técnica	600	675	25
Jefe, Sección de Bioquímica	500	575	25

Título	Escala Mínimo	Máximo	Cuantía de los pasos
Ayudante Administrativo	255	330	15
Secretaria, División de Servicios de Información Técnica	150	240	10

Sección 2.—Las precedentes escalas se interpretarán como sigue:

a) Los tipos de paga son consignados a base de dólares por mes y representan los tipos normales de retribución por servicios completos pero, con la aprobación del Director de Personal, se permitirá pagar la equivalente retribución sobre la base de cualquier otro período de tiempo. Cuando en un puesto se presten servicios a base de jornada parcial, se considerará como tipo establecido la parte proporcional del tipo mensual que apruebe el Director de Personal.

b) Para atender condiciones excepcionales, el Director de Personal podrá extender las escalas añadiendo a las mismas tipos de aumentos que seguirán la misma proporción de los establecidos en las escalas.

Sección 3.—Administración de las escalas.

a) Todo nombramiento original se hará al tipo mínimo en la escala, pero con la aprobación del Director de Personal y por razones de peso, se podrá hacer un nombramiento original a cualquiera de los tipos de la escala a la cual corresponda el puesto.

b) Se concederán aumentos en la retribución dentro de cada escala a aquellos empleados que los ameriten, y que hayan servido durante un período de doce (12) meses sin recibir aumento. El Administrador de Fomento Económico hará las determinaciones en cuanto a los méritos de cada caso y las notificará al Director de Personal.

c) Los aumentos de sueldo por mérito serán normalmente de uno o dos pasos dentro de la escala. No obstante, se podrán conceder aumentos que envuelvan más de dos pasos en casos excepcionales.

d) Los aumentos de sueldo que se concedan de acuerdo con las disposiciones de este reglamento se pagarán con cargo a las partidas que para este

fin específico se consignen en el Presupuesto Funcional.

Sección 4.—Para determinar la retribución a pagarse a los empleados que ocupan puestos en el Laboratorio Industrial de la Administración de Fomento Económico al entrar en vigor las escalas mencionadas anteriormente, regirán las siguientes disposiciones:

a) Si el empleado está recibiendo una retribución menor que el tipo mínimo de la escala fijada a su puesto, se aumentará la retribución a dicho tipo mínimo.

b) Si el empleado está recibiendo una retribución que sea uno de los tipos de sueldo de la escala fijada a su puesto, no se hará cambio alguno en su retribución, excepto en los casos en que se concedan aumentos de sueldo por mérito.

c) Si el empleado está recibiendo una retribución entre el tipo mínimo y el máximo de la escala fijada a su puesto, pero que no sea uno de los tipos de la misma, se aumentará la retribución al tipo inmediato más alto.

d) Si el empleado está recibiendo una retribución que exceda del tipo máximo prescrito en la escala fijada a su puesto, no se hará cambio en su retribución actual mientras esté desempeñando el mismo puesto, pero el tipo de retribución de su sucesor se ajustará a la escala de retribución prescrita.

Sección 5.—Este reglamento entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 1956.

(Fdo.) Antonio Cuevas Viret
Director

18 de diciembre de 1956.